

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de WILLIAM PUENTES CELIS contra JOSE DE JESUS CASTAÑEDA CETINA, Radicación: 41001-41-89-004-2020-00774-00.

Para atender la solicitud de desistir del recurso de reposición y requerimiento se,

**RESUELVE**

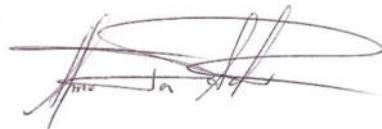
1º. ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de abril del presente año.

2º. REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Bogotá D.C., para que en el término de la distancia manifiesten los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la solicitud de embargo de vehículo objeto de medida cautelar de placa RMB-953, comunicada mediante oficio #961490 del 30 de Junio de 2021 remitido vía correo electrónico [judicial@movilidad.com.co](mailto:judicial@movilidad.com.co).

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.